

Gobierno de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**
(Patrono)

Y

**UNIÓN DE EMPLEADOS
PROFESIONALES INDEPENDIENTE
DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-10-1873

**SOBRE: RECLAMACIÓN DE
LICENCIA POR FIGURAR
"W", LICENCIA SIN PAGA**

ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso se efectuó el 5 de noviembre de 2010, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Por la **UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**, en adelante "la Unión o la UEPI", comparecieron: el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz; Sr. Evans Castro Aponte, presidente y testigo; y el Sr. José H. de Jesús Ruiz, querellante.

Por la **AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**, en adelante "la AEE o la Autoridad", comparecieron: la Sra. Yoamarie Figueroa Aponte,

oficial de ingreso y portavoz; el Sr. Tomás Pérez Rodríguez, portavoz alterno; el Ing. Roberto Ortiz Rivera, testigo; y la Sra. Cynthia Cruz Emanuelli, perito.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos. Luego de haber recibido el récord taquigráfico el 23 de marzo de 2011, el caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 9 de mayo de 2011, fecha concedida a las partes para presentar alegatos escritos.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia por resolver. En su lugar, sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

Por la Unión:

Que la Honorable Árbitro resuelva conforme a derecho y al Convenio Colectivo si la Autoridad de Energía Eléctrica está obligada a pagar al unionado José de Jesús el 15 de octubre de 2009, el cual se le descontó de su salario, no obstante, haber notificado la ausencia.

Se solicita de la Árbitro que ordene el pago, con intereses, costas, gastos y honorarios de abogado por tratarse de una reclamación de salarios. [sic]

Por el Patrono:

Que la Honorable Árbitro determine si la AEE violó o no el Convenio Colectivo vigente en su Artículo LI, Disposiciones Generales, Sección 1 y la evidencia presentada, al figurarle 7.5 horas en Licencia sin Paga "W", el jueves 15 de octubre

de 2009 en el Informe Catorcenal de Asistencia al Sr. José H. de Jesús Ruiz, por ausencia no justificada.

De determinar que la Autoridad no incurrió en violación del Artículo antes mencionado, desestime la querrela. [sic]

De acuerdo a la facultad que nos provee el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo, la controversia por resolver se contrae a lo siguiente:

Determinar, conforme con los hechos, la prueba y el Artículo LI, Disposiciones Generales, Sección 1, si la AEE violó o no el Convenio Colectivo al figurarle "W", licencia sin paga, el 15 de octubre de 2009 en el Informe Catorcenal de Asistencia del Sr. José H. de Jesús Ruiz. De haberse violado el Convenio Colectivo, que se provea el remedio adecuado.

III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE ²

ARTÍCULO LI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Notificación en Caso de Ausencia

Salvo como en otra forma se disponga en este convenio, en caso de ausencia el empleado profesional lo hará saber dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a su jefe superior inmediato y al representante de la UEPI en su Departamento.

¹ Artículo XIII - Sobre La Sumisión

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

...

² Las partes estipularon que existía un Convenio Colectivo con vigencia desde el 16 de diciembre de 2007 hasta el 13 de diciembre de 2010.

A ningún empleado profesional se le descontará de su sueldo el importe de una ausencia justificada, a menos que dicho trabajador no tuviere vacaciones acumuladas.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS

El querellante, Sr. José H. de Jesús Ruiz, trabaja en la Autoridad y se desempeña como Auxiliar de Ingeniero III en el Departamento de Estudios y Estimados en la región de Caguas. Lleva trabajando en la Autoridad veintidós años. Su horario de trabajo es de 7:30 am a 4:00 pm. Su supervisor inmediato es el Ing. Roberto Ortiz Rivera.

El 20 de abril de 1994, el Sr. Miguel A. Cordero, director ejecutivo de la Autoridad y el Sr. Dwight Rodríguez Orta, presidente de la UEPI, negociaron el Procedimiento para el Control de Absentismo de Empleados Profesionales.³

El 14 de octubre de 2009, la Autoridad distribuyó a todo el personal un memorando relacionado con una actividad concertada a llevarse a cabo el 15 de octubre de 2009. En dicho documento, el cual citamos lo pertinente según redactado, se planteó lo siguiente: *"...Al amparo de las leyes laborales vigentes, dicho paro es ilegal. El 15 de octubre es un día normal y regular de trabajo en la Autoridad y la ausencia de cualquier empleado para participar en éste se figurará en el informe catorceno de asistencia con el símbolo W..."*

³ Exhibit - 1- Unión.

El 15 de octubre de 2009, el Querellante se ausentó. Por dicha ausencia la Autoridad le figuró “W”, licencia sin paga.⁴

La Unión inconforme con la determinación de la Autoridad al fijarle “W”, licencia sin paga, en la asistencia del Querellante, activó el mecanismo de quejas y agravios y radicó ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje la Solicitud para Designación y Selección de Árbitro.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Autoridad actuó correctamente o no, al figurar el símbolo “W”, licencia sin paga, en la asistencia del Sr. José H. de Jesús Ruiz, por éste haberse ausentado el 15 de octubre de 2009, sin justificación alguna.

La Unión alegó que el Sr. José H. de Jesús Ruiz, cumplió con lo acordado en el Convenio Colectivo al notificar su ausencia del 15 de octubre de 2009. Para sustentar su alegación presentó el testimonio del Querellante, el cual declaró que cuando se ausenta lo notifica a su supervisor temprano en la mañana y si éste no se encuentra a su secretaria y al delegado de la Unión. Indicó que el 15 de octubre de 2009 a las 9:30 a.m., mediante llamada telefónica que atendió la Sra. Wanda Carrillo, secretaria de su supervisor inmediato el ingeniero Ortiz, le notificó a ésta que iba a estar ausente por un asunto personal relacionado a una cuestión familiar.

⁴ Hecho estipulado.

La Autoridad, por su parte, sostuvo que el Querellante, no actuó conforme con lo dispuesto en el Artículo LI del Convenio Colectivo, supra; ya que no cumplió con la debida notificación a su supervisor inmediato, dentro de las próximas 24 horas al ausentarse el 15 de octubre de 2009. Para sostener su criterio, presentó al supervisor inmediato del Querellante, Roberto Ortiz. Éste declaró que la asistencia del Querellante es buena. Explicó que el 15 de octubre de 2009, hubo un paro nacional y la Autoridad envió a todo el personal, vía correo electrónico, un memorando explicativo, en el cual se le notificó al personal la directriz que aplicaba en casos de ausencia de los empleados. Argumentó que ese día, el Querellante se ausentó, al igual que otros empleados, y conforme con la directriz impartida por la Autoridad, él entendió que estaban apoyando la actividad concertada. Así las cosas, le figuró en la asistencia catorcenal del Querellante "W", licencia sin paga, por no estar justificada dicha ausencia. Expresó que, no recuerda si algún empleado lo llamó, pero que cuando un empleado se comunica y notifica la razón, esa ausencia es aprobada y se le figura "L", licencia por vacaciones; ya que la "W" es la no autorizada y no conlleva paga. Atestó que, en la mayoría de las veces cuando un empleado se ausenta por asunto personal, se le figura "L", ausencia justificada, a menos que se reciba una directriz, como la que recibieron sobre la actividad concertada del 15 de octubre de 2009.

Luego de evaluar el Convenio Colectivo, los testimonios de las partes y la prueba, determinamos que le asiste la razón a la Unión en su reclamo. Ciertamente, la

Autoridad no evidenció que el Querellante se ausentó para asistir a la actividad concertada del 15 de octubre de 2009, lo que representó un incumplimiento de la directriz impartida. Además, no tenemos duda alguna de que el testimonio, incontrovertido, del Querellante sobre la notificación y justificación de su ausencia conforme al Convenio Colectivo, Artículo IV, fue uno veraz y totalmente creíble. Siendo ello así, entendemos que la ausencia del 15 de octubre de 2009, debe ser cargada a su licencia de vacaciones acumuladas y no bajo el concepto "W", licencia sin paga.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Conforme con los hechos, la prueba y el Artículo LI, Sección 1, la AEE violó el Convenio Colectivo al figurarle "W", licencia sin paga, el 15 de octubre de 2009, en el Informe Catorcenal de Asistencia del Sr. José H. de Jesús Ruiz. Se ordena sustituir la "W", licencia sin paga, por "L", licencia de vacaciones; y que se proceda con el pago de todos los haberes dejados de devengar, si alguno.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 23 de mayo de 2011.

LIZA OCASIO OYOLA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado hoy, 23 de mayo de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO CARLOS M ORTIZ VELAZQUEZ
CALLE HATILLO #55
SAN JUAN PR 00918

SR EVANS CASTRO APONTE
PRESIDENTE
UEPI
PO BOX 13563
SAN JUAN PR 00908

SRA YOAMARIE FIGUEROA
OFICIAL INGRESO
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

SR TOMÁS PÉREZ RODRÍGUEZ
PORTAVOZ ALTERNO
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III